

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210034500



Fecha: 11:18 a.m. del 26 de septiembre de 2022

Demandante: Claudia Patricia Gómez Forero

Demandado: Protección, Colfondos y Colpensiones.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte actora a la abogada Annie Palacios León. Así mismo, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colfondos a la abogada Luisa Fernanda Vásquez Guzmán. También, se le reconoce personería al abogado Carlos Andrés Jiménez en calidad de apoderado de Protección. Finalmente, se le reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S en calidad de apoderada de Colpensiones, así mismo, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ FORERO** a la **AFP PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** -, realizado en el año 1995 Y el subsiguiente realizado a la **AFP COLFONDO** en el año 1996, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, y en consecuencia, si hay lugar a ordenar a las **AFP PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros previsionales de invalidez, el porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esas administradoras.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Protección y Colfondos.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Colfondos S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte representante legal de Protección SA.
- Interrogatorio de parte representante legal de Colfondos SA.
- Interrogatorio de parte al actor

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ FORERO** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, realizada en el año 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos

valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por aportes, rendimientos, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas Protección y Colfondos. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1/4 y 1/2 SMLMV, respectivamente.

SÉPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que el apoderado de Colpensiones sustentó en debida forma el recurso de apelación se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria